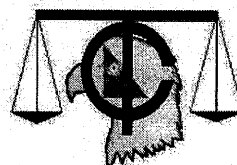
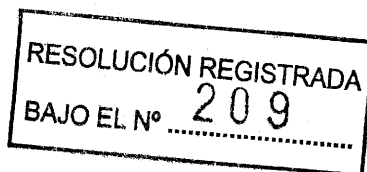




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 01 SEP 2016.

VISTO: el Expediente Letra DPP N° 58 año 2016 del registro de la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.), caratulado "R/ COMPRA ESCANER DEPÓSITO FISCAL RESOLUCIÓN GENERAL NRO 3477 A.N.A." y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota N° 326/2016, Letra D.P.P. obrante a fojas 1, suscripta por el señor Coordinador de Gestión de la Dirección Provincial de Puertos, a la que se acompañó una copia de la Resolución de la Administrador Federal de Ingresos Públicos citada en la carátula, que establece los requisitos tecnológicos para la habilitación de los depósitos fiscales, en los términos de la Resolución N° 3.343/94.

Que dicha normativa prevé que entre tales recursos, deberá contarse con un Sistema de Control No Intrusivo de Cargas (escáner), con instalaciones fijas o semifijas que permitan al personal del servicio aduanero la inspección radiográfica -de alta resolución y alto poder de penetración- de bultos o contenedores, según el tipo de operatoria, carga y medio de transporte utilizado. Además, dicho sistema deberá tener capacidad para generar y procesar imágenes.

Que por su parte, la Resolución N° 3871/2016 (ANA), establece las normas relativas a la habilitación de depósitos fiscales; instancias de evaluación y además otorga plazos para que los interesados presenten los planes de prefactibilidad de las tecnologías que pretenden aplicarse.

Que prevé también que los permisionarios que no cuenten con la aprobación correspondiente, contarán para ello con un plazo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la nueva reglamentación, bajo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

apercibimiento de caducidad de pleno derecho de la habilitación y no podrán ingresar más mercaderías a partir de ese momento.

Que en el artículo 1° del Anexo I de la Resolución referida, se define a los depósitos fiscales como los lugares operativos habilitados por ese Organismo para la realización de operaciones aduaneras -bajo control del servicio aduanero- inherentes al almacenamiento de mercaderías sólidas, líquidas y gaseosas.

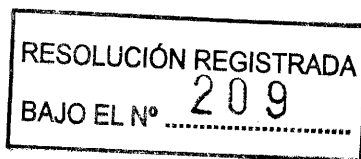
Que en su anexo X, prevé los pormenores del Sistema de control No Intrusivo de Cargas (Escáner) y, en lo que a la contratación bajo examen respecta, el punto III prevé las especificaciones técnicas que se requieren del equipo denominado “*Escáner de Pallets*”.

Que a fojas 26, obra una copia de la Nota N° 712/2016, Letra D.P.P. (fs. 26/27), mediante la que el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, puso en conocimiento del Administrador de la Aduana Seccional Ushuaia, las diversas actuaciones que venían llevándose adelante al 14 de junio de 2016, a los efectos de adecuar las instalaciones portuarias locales a la normativa de la A.F.I.P., en lo que respecta a Tecnología de los Depósitos Fiscales y la Provisión de Caniles, entre las cuales indicó que estaba iniciándose un proceso licitatorio para la adquisición de un escáner para el Depósito Fiscal tipo NUCTECH y que se estimaba un plazo de noventa (90) días para su provisión.

Que se desprende también de la Nota N° 66/2016, Letra D.H.S. que obra a refolio 54, que el 15 de junio de 2016, el señor Director de Higiene y Seguridad, Ingeniero J. Ricardo AGUILA WILDER, solicitó la autorización del gasto para iniciar el proceso licitatorio tendiente a la compra del referido escáner, precisando que debía ser del tipo NUCTECH SERIE CX, dado que es el utilizado por otros depósitos fiscales en la provincia, garantizando el servicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

técnico y mantenimiento, a la vez que también cumple con los requisitos exigidos por A.F.I.P. - Aduana.

Que a la nota referida precedentemente, se adjuntó el impreso de un correo electrónico de NUCTECH COMPANY Ltd. (fs. 55), en que se cotizó el escáner, del que afirma tener tres (3) equipos en stock, por la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil (u\$s 148.000), más dólares estadounidenses tres mil quinientos (u\$s 3.500) para su instalación, sin incluir gastos de envío ni viáticos de tres a cuatro (3/4) técnicos por aproximadamente un día de trabajo, con más el pago del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de sellos.

Que a fojas 61/62, fue incorporado el formulario de cotización de la empresa DAINPPON, por un sistema de inspección por rayos X marca Smiths Heimann, modelo Hi-Scan 180180-300KV, por una suma total de dólares estadounidenses ciento ochenta y seis mil (u\$s 186.000), con más los costos de instalación y puesta en marcha por dólares estadounidenses ocho mil seiscientos (u\$s 8.600).

Que seguidamente, fue glosado un correo electrónico remitido por el señor Jefe Sec. Insp. Operativa de la división Ushuaia de A.F.I.P., Walter GUILLERME, por el que puso en conocimiento del Director de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, Adrián COLLADO, que no conocía los escáner marca SMITH y sí los NUCTECH por ser éstos con los que opera la Aduana, aunque si reunían las especificaciones técnicas, para la A.F.I.P. sería indistinto.

Que a continuación, el Director de Administración del ente portuario emitió el informe técnico obrante a fojas 64/65, del 20 de julio de 2016, en que expresó que sólo existían dos empresas -NUCTECH y DAINIPPON- que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

comercializan escáner de pallets previsto por la Resolución General AFIP 3871 y, que sólo el que provee la firma NUCTECH cumpliría con certeza con las especificaciones técnicas requeridas.

Que detalla en cuanto al precio y entrega, que el ofrecido por NUCTECH era de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil (u\$s 148.000) más gastos de instalación y puesta en marcha, que los posee en *stock* y la entrega sería inmediata, mientras que el propuesto por DAINIPPON, costaba dólares estadounidenses ciento ochenta y seis mil (u\$s 186.000) vendido bajo la modalidad Costo, Seguro y Flete (CIF) más gastos de instalación y puesta en funcionamiento y su entrega tardaría 16 semanas.

Que aclaró seguidamente que, de acuerdo con conversaciones mantenidas con el señor Hugo CHAIRE de Aduana de Ushuaia, existiría un acuerdo firmado entre A.F.I.P. y NUCTECH, sobre la instalación de escáner y el servicio de post-venta. Asimismo, el Jefe Sec. Insp. Operativa Div. Aduana Ushuaia afirmó que los provistos por dicha firma son con los que opera la Aduana y no tendrían conocimiento de la otra marca.

Que destacó que la mayor conveniencia en la adquisición del equipo de la firma NUCTECH, se basa también en el servicio de post venta que poseen los Depósitos Fiscales de la provincia.

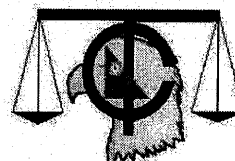
Que concluye que de todo lo relevado, se evidencia una clara compatibilidad técnica y tecnológica por parte del equipo ofertado por NUCTECH, la que además -según afirma- ha garantizado a la propia Aduana y demás compradores un servicio de post venta, que cumple con las exigencias del propio organismo del Estado nacional, demostrando una clara ventaja comparativa frente al propuesto por DAINIPPON-SMITH.

Que se incorporan asimismo impresos de diferentes medios periodísticos que relevan información sobre compras por parte de la A.F.I.P. y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 209



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

un depósito fiscal de una empresa privada en Neuquén a la firma NUCTECH y, en el último de esos casos, un equipo igual -modelo CX150180SI (v. fs. 70)- por una cifra muy similar a la cotizada en este caso, lo cual demostraría la razonabilidad del precio a pagarse.

Que a su turno, el señor Director de Auditoría Interna, C.P. Fabián Alberto CAMPOS, emitió el Informe de Auditoría Interna N° 137/16 – D.A.I. (fs. 79), a través del que recomienda que, previo al pago del anticipo exigido por la empresa, se solicite al proveedor que remita el seguro de caución (contrato de garantía) y la factura correspondiente; que se dé intervención al área legal del organismo, previo al pago del Anticipo Financiero y que se tenga en consideración, que la adquisición tiene gastos de flete y viáticos de técnicos a cargo de la Dirección Provincial de Puertos.

Que posteriormente el abogado, Dr. Gustavo Darío VAZQUEZ, a través del Dictamen D.A.J. N° 22/2016 (fs. 80), analizó la legalidad de anticipar el cincuenta por ciento (50%) del valor del equipo, conforme los condicionamientos del proveedor del bien.

Que entendió que la Ley provincial N° 1015, en su artículo 72 expresa que, hasta tanto se dicte la reglamentación se estará de manera supletoria a lo dispuesto en el decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 34, punto 97 dispone excepciones al régimen general de pagos y reglamenta la modalidad de pagos anticipados.

Que consideró en función de ello, que sería procedente el pago anticipado, mientras no supere el ningún caso el setenta por ciento (70%) del precio, debiendo fundamentarse y llevar adelante el trámite al resguardo de lo dispuesto en el artículo 3, inciso a), b), d), e) y último párrafo, de la Ley provincial N° 1015.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por último, el señor Presiente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, remitió las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para efectuar una consulta en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, a fin de que se aclare el encuadre legal adecuado para la contratación bajo examen.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 180/2016, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que cabe precisar que no surge de las actuaciones -a criterio de este Plenario- que se haya seguido un procedimiento que permita objetivar, de manera categórica, la inexistencia de más empresas proveedoras de equipos que cumplan con las especificaciones técnicas de las requeridas por la normativa de la Aduana y que pretenden adquirirse.

Que a estas alturas del procedimiento, ha operado peligrosamente un holgado transcurso de plazos perentorios, que podrían conllevar la caducidad de la habilitación de la Dirección Provincial de Puertos para operar como depósito fiscal y los consecuentes perjuicios económicos que tan grave situación acarrearía al Ente.

Que en atención a tan especiales circunstancias, con los elementos recabados hasta este punto del trámite, podría considerarse acreditado que los únicos equipos conocidos y utilizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), son los provistos por la empresa NUCTECH y que su precio, además de ser sensiblemente más bajos que los ofrecidos por DAINIPPON, es -a priori- razonable, de acuerdo con la publicación periodística que obra a fojas 70, que refleja la compra del mismo equipo por valores similares por parte de una empresa privada en la provincia de Neuquén.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 209



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que a los aspectos estrictamente inherentes al precio, cabe sumar las consideraciones positivas que merecen la entrega inmediata de los equipos por los cuestiones temporales aludidas preliminarmente.

Que en concreto, el Artículo 18 inciso c) de la Ley provincial 1015, contemplado en el proyecto glosado a fojas 77, establece: *"Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: (...)*

c) para adquirir bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no haya sustituto conveniente. Asimismo, cuando la operación requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica de bienes o servicios existentes para el Estado. También procederá cuando razones de compatibilidad técnica o tecnológica permitan la entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género que requieran actualizaciones, con la finalidad de proceder a su renovación y ampliación. La autoridad competente que invoque esta excepción deberá fundarse en informes técnicos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos que la habilitan;"

Que en este caso particular y ante las especiales circunstancias fácticas y jurídicas que lo rodean, puede encuadrarse el supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 18 inciso c), toda vez que son los únicos equipos respecto de los cuales -hasta este punto de las actuaciones- ha podido garantizarse razonablemente que no presentarán incompatibilidades técnicas con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

lo requerido por la Aduana, máxime teniendo en cuenta su significativo valor, como para no asumir riesgos funcionales a la hora de ponerlos en operación.

Que por lo demás, en relación a lo planteado en otros instrumentos incorporados al Expediente bajo examen, no se comparte el criterio vertido en el Dictamen D.A.J. N° 22/2016 (fs. 80), en cuanto a que resulte aplicable a este caso, el artículo 34 punto 97 del Decreto provincial N° 674/2011.

Que dicha norma, en la parte a que remite el citado Dictamen, prevé:
“97. PLAZOS DE PAGO ESPECIALES

Se establecen los siguientes excepciones a lo establecido en el punto 96 del presente:

a) Cuando la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 en más de cien por ciento (100%), y siempre que exista conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio, la Contaduría General podrá autorizar anticipos de pago que en ningún caso podrán superar el setenta por ciento (70%) de la obligación. El otorgamiento de los mismos responderá a un criterio restrictivo y de excepción debidamente justificado (...).

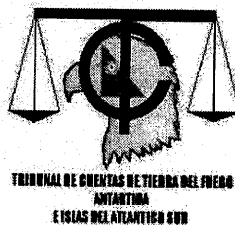
Que el tope del setenta por ciento de los anticipos de pago a previsto por la norma, se refiere al supuesto en que la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 anterior (30 días hábiles), en más del ciento por ciento (100%) y siempre que ya exista la conformidad definitiva, cuestión que mal podría verificarse en estos actuados, toda vez que el equipamiento no se habrá recibido aún para cuando se pagara el cincuenta por ciento (50%) requerido por la empresa.

Que la norma aplicable a este tipo de supuestos en particular, es el punto 98 del artículo 34 citado, que establece: **“EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 209



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

La Contaduría General podrá establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva. Los mismos podrán ser aplicables a prestaciones de servicios básicos (energía, gas, obras sanitarias, comunicaciones, etc.), seguros, prestaciones médicas, compra de insumos médicos por parte del IPAUSS, o todo servicio que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión intempestiva ocasionen un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales".

Que si bien no existe un procedimiento especialmente dictado por el señor Contador General que contemple este supuesto particular, teniendo en cuenta las mismas causales de excepción invocadas para la selección del contratista y la perentoriedad de los plazos en curso, para evitar perjuicios mayores al patrimonio del Ente, en casos análogos se ha admitido que se lleve a cabo el pago por adelantado que solicita la empresa proveedora, exigiendo de su parte una garantía de cumplimiento del contrato (Vgr. Seguro de Caucción), pues de lo contrario podría frustrarse la operación y con ello el objetivo final de las actuaciones, que es evitar la caducidad de las habilitaciones que de ello dependen.

Que resulta pertinente también, requerir al señor Presidente del ente portuario que, para futuras contrataciones amparadas bajo supuestos de excepción como el de la especie, se extremen los recaudos a efectos de objetivar más acabadamente la configuración de la causal invocada.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2º inciso i) y 26 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 180/2016, Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 2º: Indicar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, que procede encuadrar la contratación objeto de consulta, en el supuesto previsto por el artículo 18 inciso c) de la Ley provincial N° 1015.

ARTÍCULO 3º: Recomendar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, que para futuras contrataciones amparadas bajo supuestos de excepción como el de la especie, se extremen los recaudos a efectos de objetivar más acabadamente la configuración de la causal invocada.

ARTÍCULO 4º: Indicar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA que deberá remitir las actuaciones del Visto a este Organismo de Control en el marco del control posterior, dentro del plazo de veinte (20) días de efectuada la compra.

ARTÍCULO 5º: Notificar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, mediante la remisión del Expediente del Registro de la repartición a su cargo, Letra DPP N° 58 año 2016, caratulado "*R/ COMPRA ESCANER DEPÓSITO FISCAL RESOLUCIÓN GENERAL NRO 3477 A.N.A.*", con incorporación de una copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 6º: Notificar en la sede del organismo al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTÍCULO 7º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 209/2016.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G.F. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 180/2016

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra DPP N° 58 año 2016

Ushuaia, 31 de agosto de 2016

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. JULIO DEL VAL

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Puertos de la provincia, caratulado "*R/ COMPRA ESCANER DEPÓSITO FISCAL RESOLUCIÓN GENERAL NRO 3477 A.N.A.*" a fin de que se tome intervención.

ANTECEDENTES

Las actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota N° 326/2016, Letra D.P.P. obrante a fojas 1, suscripta por el señor Coordinador de Gestión de la Dirección Provincial de Puertos, a la que se acompañó una copia de la Resolución de la Administrador Federal de Ingresos Públicos citada en la carátula, que establece los requisitos tecnológicos para la habilitación de los depósitos fiscales, en los términos de la Resolución N° 3.343/94.

Dicha normativa prevé que entre tales recursos, deberá contarse con un Sistema de Control No Intrusivo de Cargas (escáner), con instalaciones fijas o semifijas que permitan al personal del servicio aduanero la inspección radiográfica -de alta resolución y alto poder de penetración- de bultos o

contenedores, según el tipo de operatoria, carga y medio de transporte utilizado. Además, dicho sistema deberá tener capacidad para generar y procesar imágenes.

Por su parte, la Resolución N° 3871/2016 (ANA), establece las normas relativas a la habilitación de depósitos fiscales; instancias de evaluación y además otorga plazos para que los interesados presenten los planes de prefactibilidad de las tecnologías que pretenden aplicarse.

Prevé también que los permisionarios que no cuenten con la aprobación correspondiente, contarán para ello con un plazo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la nueva reglamentación, bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de la habilitación y no podrán ingresar más mercaderías a partir de ese momento.

En el artículo 1° del Anexo I de la Resolución referida, se define a los depósitos fiscales como los lugares operativos habilitados por ese Organismo para la realización de operaciones aduaneras -bajo control del servicio aduanero- inherentes al almacenamiento de mercaderías sólidas, líquidas y gaseosas.

En su anexo X, define los pormenores del Sistema de control No Intrusivo de Cargas (Escáner) y, en lo que a la contratación bajo examen respecta, el punto III prevé las especificaciones técnicas que se requieren del equipo denominado "*Escáner de Pallets*".

A fojas 26, obra una copia de la Nota N° 712/2016, Letra D.P.P. (fs. 26/27), mediante la que el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, puso en conocimiento del Administrador de la Aduana Seccional Ushuaia, las diversas actuaciones que venían llevándose adelante al 14 de junio de 2016, a los efectos de adecuar las instalaciones portuarias locales a la normativa de la A.F.I.P., en lo que respecta a Tecnología



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de los Depósitos Fiscales y la Provisión de Caniles, entre las cuales indicó que estaba iniciándose un proceso licitatorio para la adquisición de un escáner para el Depósito Fiscal tipo NUCTECH y que se estimaba un plazo de noventa (90) días para su provisión.

Se desprende también de la Nota N° 66/2016, Letra D.H.S. que obra a refolio 54, que el 15 de junio de 2016, el señor Director de Higiene y Seguridad, ingeniero J. Ricardo AGUILA WILDER, solicitó la autorización del gasto para iniciar el proceso licitatorio tendiente a la compra del referido escáner, precisando que debía ser del tipo NUCTECH SERIE CX, dado que es el utilizado por otros depósitos fiscales en la provincia, garantizando el servicio técnico y mantenimiento, a la vez que también cumple con los requisitos exigidos por A.F.I.P. - Aduana.

A la nota referida precedentemente, se adjuntó el impreso de un correo electrónico de NUCTECH COMPANY Ltd. (fs. 55), en que se cotizó el escáner, del que afirma tener tres (3) equipos en stock, por la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil (u\$s 148.000), más dólares estadounidenses tres mil quinientos (u\$s 3.500) para su instalación, sin incluir gastos de envío ni viáticos de tres a cuatro (3/4) técnicos por aproximadamente un día de trabajo, con más el pago del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de sellos.

A fojas 61/62, fue incorporado el formulario de cotización de la empresa DAINPPON, por un sistema de inspección por rayos X marca Smiths Heimann, modelo Hi-Scan 180180-300KV, por una suma total de dólares estadounidenses ciento ochenta y seis mil (u\$s 186.000), con más los costos de

instalación y puesta en marcha por dólares estadounidenses ocho mil seiscientos (u\$s 8.600).

Seguidamente, fue glosado un correo electrónico remitido por el señor Jefe Sec. Insp. Operativa de la división Ushuaia de A.F.I.P., Walter GUILLERME, por el que puso en conocimiento del Director de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, Adrián COLLADO, que no conocía los escáner marca SMITH y sí los NUCTECH por ser éstos con los que opera la Aduana, aunque si reunían las especificaciones técnicas, para la A.F.I.P. sería indistinto.

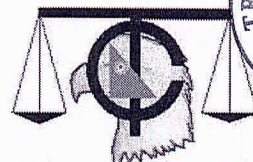
A continuación, el Director de Administración del ente portuario emitió el informe técnico obrante a fojas 64, del 20 de julio de 2016, en que expresó que sólo existían dos empresas -NUCTECH y DAINIPPON- que comercializan escáner de pallet previsto por la Resolución General AFIP 3871 y, que sólo el que provee la firma NUCTECH cumpliría con certeza con las especificaciones técnicas requeridas.

Detalla en cuanto al precio y entrega, que el ofrecido por NUCTECH era de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil (u\$s 148.000) más gastos de instalación y puesta en marcha, que los posee en *stock* y la entrega sería inmediata, mientras que el propuesto por DAINAPPON, costaba dólares estadounidenses ciento ochenta y seis mil (u\$s 186.000) vendido bajo la modalidad Costo, Seguro y Flete (CIF) más gastos de instalación y puesta en funcionamiento y su entrega tardaría 16 semanas.

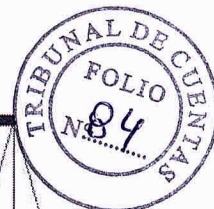
Aclaró seguidamente que, de acuerdo con conversaciones mantenidas con el señor Hugo CHAIRE de Aduana de Ushuaia, existiría un acuerdo firmado entre A.F.I.P. y NUCTECH, sobre la instalación de escáner y el servicio de post-venta. Asimismo, el Jefe Sec. Insp. Operativa Div. Aduana Ushuaia afirmó que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

los provistos por dicha firma son con los que opera la Aduana y no tendrían conocimiento de la otra marca.

Destacó que la mayor conveniencia en la adquisición del equipo de la firma NUCTECH se basa también en el servicio de post venta que poseen los Depósitos Fiscales de la provincia.

Concluye que de todo lo relevado, se evidencia una clara compatibilidad técnica y tecnológica por parte del equipo ofertado por NUCTECH, la que además -según afirma- ha garantizado a la propia Aduana y demás compradores un servicio de post venta que cumple con las exigencias del propio organismo del Estado nacional, demostrando una clara ventaja comparativa frente al propuesto por DAINIPPON-SMITH.

Se incorporan asimismo impresos de diferentes medios periodísticos que relevan información sobre la adquisición por parte de la A.F.I.P. y de un depósito fiscal de una empresa privada en Neuquén a la firma NUCTECH y, en el último de esos casos, un equipo igual -modelo CX150180SI (v. fs. 76)- por una cifra muy similar a la cotizada en este caso, lo cual demostraría la razonabilidad del precio a pagarse.

A su turno, el señor Director de Auditoría Interna, C.P. Fabian Alberto CAMPOS, emitió el Informe de Auditoría Interna N° 137/16 – D.A.I. (fs. 79), a través del que recomienda que, previo al pago del anticipo exigido por la empresa, se solicite al proveedor que remita el Seguro de caución (contrato de garantía) y la factura correspondiente; que se dé intervención al área legal del organismo, previo al pago del Anticipo Financiero y que se tenga en

consideración, que la adquisición tiene gastos de flete y viáticos de técnicos a cargo de la Dirección Provincial de Puertos.

Seguidamente el abogado, Dr. Gustavo Darío VAZQUEZ, a través del Dictamen D.A.J. N° 22/2016 (fs. 80), analizó la legalidad de anticipar el cincuenta por ciento (50%) del valor del equipo, conforme los condicionamientos del proveedor del bien.

Entiende que la Ley provincial N° 1015, en su artículo 71 expresa que, hasta tanto se dicte la reglamentación se estará de manera supletoria a lo dispuesto en el decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 97 dispone excepciones al régimen general de pagos y reglamenta la modalidad de pagos anticipados.

Considera en función de ello, que sería procedente el pago anticipado, mientras no supere el ningún caso el setenta por ciento (70%) del precio, debiendo fundamentarse y llevar adelante el trámite al resguardo de lo dispuesto en el artículo 3, inciso a), b), d), e) y último párrafo, de la Ley provincial N° 1015.

Por último, el señor Presiente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, remitió las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para efectuar una consulta en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, a fin de que se aclare el encuadre legal adecuado para la contratación bajo examen.

ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe precisar que no surge de las actuaciones -a mi criterio- que se haya seguido un procedimiento que permita objetivar, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

manera categórica, la inexistencia de más empresas proveedoras de equipos que cumplan con las especificaciones técnicas de las requeridas por la normativa de la Aduana y que pretenden adquirirse.

Ahora bien, a estas alturas del procedimiento ha operado peligrosamente un holgado transcurso de plazos perentorios, que podrían conllevar la caducidad de la habilitación de la Dirección Provincial de Puertos para operar como depósito fiscal y los consecuentes perjuicios económicos que tan grave situación acarrearía al Ente.

En atención a tan especiales circunstancias, opino que con los elementos recabados hasta este punto del trámite, podría considerarse acreditado que los únicos equipos conocidos y utilizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), son los provistos por la empresa NUCTECH y que su precio, además de ser sensiblemente más bajos que los ofrecidos por DAINIPPON, es *-a priori-* ronable, de acuerdo con la publicación periodística que obra a fojas 70, que refleja la compra del mismo equipo por valores similares por parte de una empresa privada en Neuquén.

A los aspectos estrictamente inherentes al precio, cabe sumar las consideraciones positivas que merecen la entrega inmediata de los equipos por los cuestiones temporales aludidas preliminarmente.

En concreto, el Artículo 18 inciso c) de la Ley provincial 50, contemplado en el proyecto glosado a fojas 77, establece: "*Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: (...)

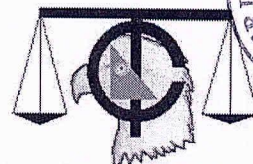
c) *para adquirir bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no haya sustituto conveniente. Asimismo, cuando la operación requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica de bienes o servicios existentes para el Estado. También procederá cuando razones de compatibilidad técnica o tecnológica permitan la entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género que requieran actualizaciones, con la finalidad de proceder a su renovación y ampliación. La autoridad competente que invoque esta excepción deberá fundarse en informes técnicos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos que la habilitan;”.*

Este caso particular y ante las especiales circunstancias que lo rodean, puede encuadrarse el supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 18 inciso c), toda vez que son los únicos equipos respecto de los cuales hasta este punto de las actuaciones, ha podido garantizarse razonablemente que no presentarán incompatibilidades técnicas con lo requerido por la Aduana, máxime teniendo en cuenta su significativo valor, como para evitar riesgos funcionales a la hora de ponerlos en operación.

Por lo demás, en relación a lo planteado en otros instrumentos incorporados al Expediente bajo examen, no se comparte el criterio vertido en el Dictamen D.A.J. N° 22/2016 (fs. 80), en cuanto a que resulte aplicable a este caso, el artículo 34 punto 97 del Decreto provincial N° 674/2011.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dicha norma, en la parte a que remite el citado Dictamen, prevé: "97.
PLAZOS DE PAGO ESPECIALES

Se establecen los siguientes excepciones a lo establecido en el punto 96 del presente:

a) *Cuando la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 en más de cien por ciento (100%), y siempre que exista conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio, la Contaduría General podrá autorizar anticipos de pago que en ningún caso podrán superar el setenta por ciento (70%) de la obligación. El otorgamiento de los mismos responderá a un criterio restrictivo y de excepción debidamente justificado (...).*

Claramente, el tope del setenta por ciento de los anticipos de pago a previsto por la norma, se refiere al supuesto en que la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 anterior (30 días hábiles), en más del ciento por ciento (100%) y siempre que ya exista la conformidad definitiva, cuestión que mal podría verificarse en estos actuados, toda vez que el equipamiento no se habrá recibido aún para cuando se pagara el cincuenta por ciento (50%) requerido por la empresa.

La norma aplicable a este tipo de supuestos en particular, es el punto 98 del artículo 34 citado, que establece: "**EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA**

La Contaduría General podrá establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva. Los mismos podrán ser aplicables a prestaciones de servicios básicos (energía, gas, obras
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sanitarias, comunicaciones, etc.), seguros, prestaciones médicas, compra de insumos médicos por parte del IPAUSS, o todo servicio que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión intempestiva ocasionen un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales”.

Si bien no existe un procedimiento especialmente dictado por el señor Contador General que contemple este supuesto particular, teniendo en cuenta las mismas causales de excepción invocadas para la selección del contratista y la perentoriedad de los plazos en curso, para evitar perjuicios mayores al patrimonio del Ente, en casos análogos que se ha admitido que se lleve a cabo el pago por adelantado que solicita la empresa proveedora, exigiendo de su parte una garantía de cumplimiento del contrato, pues de lo contrario se frustraría la operación y con ello el objetivo final de las actuaciones, que es evitar la caducidad de las habilitaciones que de ello dependen.

En virtud de todo lo expuesto, considero pertinente también, requerir al señor Presidente del ente portuario que, para futuras contrataciones amparadas bajo supuestos de excepción como el de la especie, se extremen los recaudos a efectos de objetivar más acabadamente la configuración de la causal invocada.

Giro las actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se estima pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia